



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**Radicado No. 138363189002-2015-00250-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho del señor Juez, el proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO, promovido por WILLIAM JIMENEZ MARRIGO, a través de apoderado judicial, contra EDGAR HUMBERTO MEJIA GIRALDO, Propietario del Establecimiento de Comercio EL CENTAVO MENOS, informándole que el apoderado judicial del demandante mediante escrito enviado al correo electrónico institucional del Juzgado, solicita el impulso del proceso. Le informo a su vez que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y puede ser visualizado en OneDrive institucional del Juzgado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco Bolívar, 12 de agosto de 2021

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Oficial Mayor/Sustanciador

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO.-** Turbaco, Bolívar, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

**ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO CONFORME AL ART 8 DECRETO 806 DE 2020**

**REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO**

**DTE: WILLIAM JIMENEZ MARRUGO**

**DDO: EDGAR HUMBERTO MEJIA GIRALDO propietario del Establecimiento de Comercio EL CENTAVO MENOS**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que el apoderado judicial del demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, por mensaje de datos nos ha enviado sendos memoriales solicitando el impulso del proceso.

De una revisión al expediente escritural que se encuentra digitalizado, se observa que la notificación al demandado aún no se ha surtido, por tanto, el demandado no ha sido notificado.

Por lo anterior, en aplicación a lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y entre otras, agilizar los procesos judiciales, la notificación al demandado, se efectuará enviándosele la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que se encuentra en el certificado de Registro Mercantil del Establecimiento de Comercio EL CENTAVO MENOS, propiedad del demandado EDGAR HUMBERTO MEJIA GIRALDO, la cual es [edmejiagira@hotmail.com](mailto:edmejiagira@hotmail.com), sin necesidad del envío de citación o aviso físico o virtual, enviándosele a través del mismo medio los anexos que deban entregarse como lo es el traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

Surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena efectuar la notificación al demandado, EDGAR HUMBERTO MEJIA GIRALDO, Propietario del Establecimiento de Comercio EL CENTAVO MENOS en la forma establecida en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, por tanto, la parte interesada deberá enviar el mandamiento de pago a la dirección electrónica que se encuentra en el certificado de Registro Mercantil del Establecimiento de Comercio EL CENTAVO MENOS, propiedad del demandado EDGAR HUMBERTO MEJIA GIRALDO, la cual es [edmejiagira@hotmail.com](mailto:edmejiagira@hotmail.com) sin necesidad del envío de citación o aviso físico o virtual, enviándosele a su vez, través del mismo medio, los anexos correspondientes al traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**Radicado No. 138363189002-2015-00250-00**

**SEGUNDO:** surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** La parte interesada deberá aportar al Juzgado con destino al expediente digital la constancia de envío de dicha notificación, a efectos de poder contabilizar los términos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**STELLA INES BELTRAN VILLALBA  
LA JUEZ**